

ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LA  
ESCUELA SECUNDARIA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.C.

REGLAMENTO

**FONDO POLANCO CAMPESTRE, A.C.**

**INDICE****CAPÍTULOS**

I.	GENERALIDADES	3
II.	BENEFICIARIOS	5
III.	VIGENCIA Y DURACIÓN	5
IV.	DE LAS CUOTAS	6
V.	OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	7
VI.	DEL FONDO POLANCO CAMPESTRE	8
VII.	DEL COMITÉ DEL FONDO POLANCO CAMPESTRE	9
VIII.	DEL PROCEDIMIENTO	11
IX.	OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN GOZANDO DEL BENEFICIO	12
X.	DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES	12
XI.	DE LA TERMINACIÓN DEL REGIMEN DE LA BECA EDUCACIONAL	13
	ARTICULOS TRANSITORIOS	14

**FONDO POLANCO CAMPESTRE, A.C.**  
**REGLAMENTO DE OPERACIÓN**

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.** El Fondo Polanco Campestre tiene como finalidad el crear a través de las Asociaciones de los Padres de Familia de la Escuela Secundaria de la Ciudad de México, S.C. y con el apoyo administrativo de los directivos de dicha escuela, un fondo económico que asegure a los alumnos inscritos en cualquiera de sus Planteles la terminación de sus estudios hasta el tercer grado de preparatoria, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total del sostén económico familiar.

El importe de la cuota por cada hijo inscrito deberá realizarse al momento de la inscripción, el pago de la cuota es obligatorio de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta inciso “C” de los estatutos del Fondo Polanco Campestre, A.C.

**ARTICULO 2.** Los beneficios del Fondo Polanco Campestre consisten en cubrir, a través de su Comité, los gastos y apoyos en especie requeridos por la Escuela que correspondan a la educación del alumno cuyo sostén económico haya fallecido o padezca incapacidad permanente total, durante los años que realice sus estudios en cualquiera de los planteles de la misma Escuela y los cuales comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Inscripción
- b) Colegiaturas

El importe de los beneficios que se cubran, siempre será la diferencia que exista entre cualquier otro tipo de beca que reciba el alumno beneficiario y la necesidad de gastos a que se refiere este artículo. Asimismo, solo cubrirá hasta el importe que corresponda a los costos establecidos por la Escuela por encontrarse inscrito en la misma.

Para poder recibir los beneficios que otorga el Fondo Polanco Campestre, será necesario:

- a) Presentar comprobante de pago oficial por alumno inscrito y padre cubierto.
- b) Cumplir con un período de espera de 1 año, es decir, solamente se podrá gozar de los beneficios que el Fondo Polanco Campestre otorga si el fallecimiento o la incapacidad permanente total suceden un año después del pago de la cuota. Este período de espera, contará para la primera vez que se hace este pago por ser alumnos de nuevo ingreso, así como para aquéllos casos en que por algún

motivo no se haya pagado la cuota correspondiente y exista por ello un período al descubierto.

- c) El período de espera también se contará en los casos en que se cambia la cobertura indistintamente entre el padre y la madre y/o el tutor legal.
- d) En los casos de nuevo ingreso, la edad máxima de los padres y/o tutor legal a cubrir será de 65 años.

**ARTICULO 3.** Para los efectos del presente reglamento debe entenderse por:

- a) Incapacidad Permanente Total, la pérdida de facultades o aptitudes de la persona declarada como sostén económico, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
  
- b) Planteles de la Escuela, los que integran la Escuela Secundaria de la Ciudad de México, S.C. y que son los siguientes:

1.- Planteles en Polanco

Escuela Secundaria y Preparatoria de la Ciudad de México  
Campos Eliseos No. 139  
México 11560, D.F.  
Tel. Secundaria: 5545 5761  
Tel. Preparatoria: 5531 5900

Escuela Nueva Primaria de México  
Calle de Polanco No. 80  
México 11560, D.F.  
Tel. 5531 2109

Nuevo Jardín de Niños de México  
Calle Christian Andersen No. 506  
México 11560, D.F.  
Tel. 5531 3559

2.- Planteles en Contadero

Escuela Secundaria Campestre de México  
Escuela Campestre de México  
Jardín de Niños Campestre de México  
Calle de la Bolsa No. 456  
México 55000, D.F.  
Tel. 5812 0610

- c) Sostén Económico, al padre y/o madre y a falta de éstos, al tutor legalmente acreditado y expresamente designado en la solicitud de inscripción al régimen del Fondo Polanco Campestre.
  
- d) Fideicomiso, al contrato en virtud del cual el fideicomitente (Fondo Polanco Campestre, A.C.) destina ciertos bienes a un fin lícito, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria.

- e) Fondos, a las aportaciones de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los Asociados realizan, mismas que son determinadas por el Comité del Fondo Polanco Campestre, así como a las donaciones que se realicen y todos aquéllos demás ingresos que por cualquier otro medio lícito se obtengan.
- f) Comité, al Comité que se instituya conforme al presente reglamento para administrar el Fondo Polanco Campestre.
- g) Escuela, a la Escuela Secundaria de la Ciudad de México, S.C.
- h) Institución Financiera, al contrato en virtud del cual el Comité destina los fondos con el fin de que éstos se incrementen con los intereses obtenidos por su inversión en instrumentos libres de riesgo y que se utilizarán en su momento para la realización del fin del Fondo Polanco Campestre.
- i) Alumno regular, a aquél que cursa sus estudios en cualquiera de los planteles de la Escuela de forma que cumple con el reglamento interior de la misma.

**ARTICULO 4.** En caso de que el sostén económico de los alumnos sea satisfecho por el padre y la madre y ambos estén registrados como tales ante el Fondo Polanco Campestre con su correspondiente cuota pagada y en algún evento, fallecieran o quedaran incapacitados total y permanentemente en forma simultánea, el beneficio será otorgado de manera única por ambos, es decir, no se duplicará el beneficio.

## **CAPITULO II BENEFICIARIOS**

**ARTICULO 5.** Son beneficiarios del régimen del Fondo Polanco Campestre:

- a) Los alumnos que se encuentran inscritos en cualquiera de los Planteles de la Escuela, que hayan cubierto a tiempo las cuotas establecidas por el Comité, dentro del plazo fijado para tal efecto y respecto de los cuales se haya dado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1º, del presente reglamento.
- b) Derogado .....
- c) Los alumnos que en forma temporal se ausenten de los planteles de la escuela, y hayan cumplido con los requisitos del artículo 54 del presente reglamento.

## **CAPITULO III VIGENCIA Y DURACIÓN**

**ARTICULO 6.** El Fondo Polanco Campestre, entrará en vigor a partir de la fecha en que el Comité tenga toda la documentación requerida, misma que se especifica en el capítulo de “DEL PROCEDIMIENTO” del presente Reglamento.

**ARTICULO 7.** Los beneficios del régimen del Fondo Polanco Campestre, se otorgarán a los beneficiarios, durante el tiempo que en forma normal le falte para concluir hasta el tercer grado de preparatoria, contado a partir del nivel escolar que se encuentre cursando o vaya a cursar.

**ARTICULO 8.** Derogado .....

#### **CAPITULO IV DE LAS CUOTAS**

**ARTICULO 9.** El monto de la cuota correspondiente al régimen del Fondo Polanco Campestre para el siguiente ciclo escolar, será fijado anualmente por el Comité.

**ARTICULO 10.** Las cuotas que se recauden serán destinadas primordialmente a la integración del fondo Polanco Campestre con el objeto de que se realicen los fines que se establecen en el presente reglamento.

**ARTICULO 11.** Las cuotas serán recaudadas por la Escuela dentro de su proceso regular de inscripciones anuales y deberán ser entregadas al Comité en el transcurso del mes de Octubre de cada año. Si la escuela recibe el pago de una cuota de algún beneficiario y éste no cumple con alguno de los requisitos mencionados en el presente Reglamento en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, la única responsabilidad del Fondo Polanco Campestre será la devolución de dicha cuota.

El Comité entregará dichos recursos a la Institución Financiera o Fiduciaria, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan recibido.

El Comité decidirá mediante Asamblea General a que Institución se hará entrega de dichos recursos, para con ello, obtener el mejor rendimiento libre de riesgo del que tengan conocimiento en el mercado financiero.

**ARTICULO 12.** Las cuotas ampararán a los beneficiarios hasta por un año, es decir, considerando el periodo vacacional, a partir del día en que se inicien las clases regulares en la Escuela, y mientras el beneficiario se mantenga como alumno regular.

**ARTICULO 13.** Las cuotas correspondientes al régimen del Fondo Polanco Campestre, deberán ser cubiertas conjuntamente con la inscripción de cada año escolar.

**ARTICULO 14.** Las cuotas serán individuales y deberá pagarse el monto en una sola exhibición, para cada uno de los alumnos que se inscriban en la escuela y, en su caso para cada uno de los padres o tutores legales registrados como Sostén Económico.

**ARTICULO 15.** Las cuotas correspondientes al régimen del Fondo Polanco Campestre, no serán reembolsables por ningún concepto.

## **CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**ARTICULO 16.** El beneficiario deberá cubrir la cuota correspondiente, dentro del plazo establecido en el presente reglamento, es decir, dentro del plazo que la escuela señale como período de inscripciones, aun cuando se haya hecho acreedor al beneficio del Fondo Polanco Campestre por el fallecimiento o incapacidad permanente total del Sostén Económico.

**ARTICULO 17.** Quien ejerza la patria potestad o tutela del beneficiario deberá dar aviso al Comité del fallecimiento o de la incapacidad permanente total que haya sufrido el sostén económico designado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su acontecimiento o determinación de la incapacidad permanente total, presentando además los dos últimos recibos de pago de la Beca para poder hacerse acreedor a los beneficios que otorga el Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 18.** Quien ejerza la patria potestad o tutela del beneficiario deberá acreditar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, el fallecimiento del Sostén Económico, con la copia certificada del Acta de Defunción expedida por la autoridad competente.

**ARTICULO 19.** Quien ejerza la patria potestad o tutela del beneficiario deberá acreditar la incapacidad permanente total del Sostén Económico con el original del certificado correspondiente, el cual deberá ser expedido por alguna Institución de Salud Pública, o por tres médicos particulares especialistas en el caso y el cual contendrá número de cédula profesional y registro respectivo a la Secretaria de Salud; lo anterior dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su determinación, pudiéndose prorrogar este plazo a petición del representante legal del beneficiario y a consideración del Comité del Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 20.** Los médicos especialistas particulares que expidan el certificado de incapacidad permanente total, no podrán tener parentesco alguno con el Sostén Económico, en ninguna de las formas, líneas o grados que refiere el Código Civil para el Distrito Federal en su libro primero, título sexto, capítulo I. El Comité, podrá sancionar sobre la validez de los certificados de este tipo que se presenten, valiéndose para ello de todos y cada uno de los mecanismos que considere necesarios para ello, reservándose el derecho a solicitar toda la información adicional que considere pertinente.

**ARTICULO 20 BIS.** Quien ejerza la patria potestad o tutela del beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento para mantenerse dentro del régimen del Fondo Polanco Campestre.

## **CAPITULO VI DEL FONDO POLANCO CAMPESTRE**

**ARTICULO 21.** El fondo del Fondo Polanco Campestre, estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que aportan los alumnos inscritos en los planteles de la escuela.
- b) Los intereses, netos de las comisiones y gastos necesarios para la administración del fideicomiso y/o instrumento financiero, que se generen del contrato que para la realización de los fines del Fondo Polanco Campestre se tenga establecido.
- c) Donaciones, aportaciones económicas y patrocinios que se realicen.
- d) Cualquier otro ingreso extraordinario.

**ARTICULO 21 BIS.** Del fondo Polanco Campestre se podrán deducir los gastos normales de operación para llevar a buen fin el objeto de la sociedad.

**ARTICULO 22.** El fondo Polanco Campestre será destinado a los fines establecidos en el presente reglamento, mediante la celebración de un contrato con una Institución de Banca Múltiple y/o Fiduciaria de las previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y a la cual se encomendará la realización de dichos fines, en los términos de capítulo V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTICULO 23.** El fondo Polanco Campestre, será destinado para los siguientes fines:

- a) El pago de los beneficiarios referidos en el Artículo 2 del presente reglamento.
- b) El pago de los costos indispensables e inherentes a la administración promoción y documentación del Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 24.** El Comité, podrá ampliar en cualquier momento los fines del Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 25.** El Comité deberá contar con un estudio actuarial, que le permita conocer la valuación de sus pasivos para con ello determinar, en su caso, los ajustes



necesarios a los beneficios para poder coadyuvar a la continuidad de los fines del Fondo Polanco Campestre. Lo anterior siempre y cuando el fondo de la beca no sea administrado mediante un seguro contratado ante una compañía de seguros legalmente establecida.

**ARTICULO 26.** La ampliación de los fines del Fondo Polanco Campestre referidos en el Artículo 24 del presente reglamento, en ningún tiempo, caso o circunstancia podrá ser distinta al exclusivo objeto de facilitar la continuidad del fin para el cual fue creada de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del presente reglamento.

## **CAPITULO VII DEL COMITÉ DEL FONDO POLANCO CAMPESTRE**

**ARTICULO 27.** El Comité, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Dos comisarios
- f) Cuatro vocales
- g) Exoficio, con voz pero sin voto, los presidentes de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles de la Escuela.

**ARTICULO 28.** Los cargos que desempeñen los miembros del Comité serán honoríficos y sin remuneración.

**ARTICULO 29.** Los miembros del Comité serán propuestos conjuntamente por los miembros del Comité en funciones y las Asociaciones de Padres de Familia de los diferentes Planteles de la Escuela, serán ratificados por las Asociaciones de Padres de Familia de los diferentes Planteles de la Escuela y se mantendrán en su cargo por un periodo mínimo de dos años.

**ARTICULO 30.** Derogado .....

**ARTICULO 31.** La renovación del Comité deberá ser como mínimo bianual y el cargo que se desempeñe podrá ser rotativo.

**ARTICULO 32.** La Escuela nombrará tres representantes en el Comité, quienes invariablemente serán el Director General del Plantel Polanco, el Director General del Plantel Contadero y el Gerente General de la Escuela, quienes ocuparán respectivamente los siguientes cargos: dos vocales y un comisario.

**ARTICULO 33.** Derogado .....

**ARTICULO 34.** Derogado .....

**ARTICULO 35.** El Comité del Fondo Polanco Campestre, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y entregar las cuotas a la Institución Financiera y/o Fiduciaria.
- II. Conocer y dictaminar, en su caso, acerca de la procedencia de aplicación del Fondo Polanco Campestre.
- III. Estudiar y en su caso aprobar, las solicitudes de ausencias temporales.
- IV. Comprobar que el beneficiario reciba los beneficios del Fondo Polanco Campestre y que continúe sus estudios.
- V. Vigilar el funcionamiento y operación del Fondo Polanco Campestre.
- VI. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros.
- VII. Rendir a la Asamblea de Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles de la Escuela, durante el mes de septiembre de cada año, el informe financiero y de actividades, desarrollado durante el ciclo escolar inmediato anterior, así como las actividades planeadas para el siguiente ciclo escolar.
- VIII. Ampliar los fines del Fondo Polanco Campestre, en los términos de los Artículos 24 y 26 del presente reglamento.
- IX. Modificar los beneficios que otorga el Fondo Polanco Campestre en los términos del artículo 25 del presente Reglamento.
- X. Constituirse como el Comité Técnico del Fideicomiso en caso de que los fondos sean administrados por una Institución Fiduciaria,
- XI. Autorizar a la Institución Financiera y/o Fiduciaria el cobro de comisiones y gastos por la administración.
- XII. Tomar las decisiones sobre el funcionamiento del Fondo Polanco Campestre y realizar las adecuaciones correspondientes al presente reglamento.
- XIII. Revisar el presente reglamento al menos una vez al año y si es necesario hacer las modificaciones que se requieran.

**ARTICULO 36.** Para que exista quórum en las sesiones del Comité, deberán asistir por lo menos cinco miembros, de los cuales, tres deberán ser padres de familia integrantes del Comité y dos representantes de la Escuela. Las decisiones se tomarán por mayoría relativa.

**ARTICULO 37.** En los casos de ausencias temporales, el Vicepresidente substituirá al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, los Comisionarios al Tesorero y los Vocales al Secretario.

**ARTICULO 38.** El Presidente y el Vicepresidente deberán convocar a sesiones ordinarias durante un ciclo escolar y tendrán la obligación de vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

**ARTICULO 39.** El tesorero será responsable de la contabilidad y elaborará el informe financiero para ser rendido a la Asamblea de las Asociaciones de Padres de Familia en los términos de la fracción VII del Artículo 35 del presente reglamento.

**ARTICULO 40.** El secretario llevará el libro de actas respectivos, el cual deberá estar autorizado por los miembros del Comité.

**ARTICULO 41.** Los Comisarios estarán obligados a vigilar el buen manejo administrativo del fondo del Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 42.** Los Vocales deberán asistir a las sesiones y colaborar en todas aquellas actividades necesarias para el mejor desempeño de los fines del Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 43.** Cuando un miembro del Comité renuncie, abandone, fallezca o sea destituido, se substituirá durante el tiempo restante de su cargo de conformidad al Artículo 29 del presente reglamento.

**ARTICULO 44.** Los casos de destitución los calificarán y votarán por mayoría el Comité y solo podrá ser por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad física para el desempeño del cargo
- b) Falta de honorabilidad pública y notoria
- c) Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas cuando los integrantes del Comité no sean los representantes de la Escuela
- d) De haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de un delito
- e) Asistir a alguna sesión sin el pleno uso de sus facultades mentales
- f) Comportamiento deshonesto

## **CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 45.** Derogado .....

**ARTICULO 46.** El Comité cuantificará y aprobará en su caso los requerimientos formulados por quien ejerza la patria potestad o tutela del beneficiario.

**ARTICULO 47.** El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Comité, llevarán ante la Institución Fiduciaria y/o Bancaria con los cuales opere, firmas mancomunadas, siendo suficientes las firmas indistintas de dos de ellos.

**ARTICULO 48.** El Comité, con base a las disposiciones del presente reglamento, girará las instrucciones correspondientes por escrito a la Institución Financiera y/o Fiduciaria, para que pague los beneficios del Fondo Polanco Campestre de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2., la cantidad necesaria para cubrir los requerimientos inmediatos del beneficiario. En ningún momento se pagarán gastos que, debiendo haberles hecho, no hayan sido cubiertos con anterioridad a la fecha de fallecimiento o incapacidad permanente total del Sostén Económico.

**ARTICULO 49.** El Comité entregará siempre mediante cheque, el importe de los beneficios correspondientes a libros, útiles escolares y uniformes a quien ejerza la patria potestad o tutela del beneficiario, dentro de la fecha que para tal efecto fije el Comité, ya que de no hacerlo, se perderá el derecho a recibir dicho beneficio. **Derogado**

**ARTICULO 50.** Derogado .....

**ARTICULO 51.** El Comité, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comprobación del fallecimiento o incapacidad permanente total del Sostén Económico y una vez determinada la procedencia, deberá cubrir mediante cheque o transferencia electrónica si es posible, al plantel de la Escuela correspondiente, el importe de los gastos que falten por pagar del ciclo escolar respectivo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.

**ARTICULO 52.** El Comité, con la adecuada anticipación, girará instrucciones a la Institución Financiera y/o Fiduciaria según corresponda para que ésta deposite el importe de las cantidades necesarias para cubrir los beneficios correspondientes al régimen del Fondo Polanco Campestre.

**ARTICULO 53.** El Comité, deberá exhibir a la Institución Fiduciaria, en su caso, copias simples de los recibos que amparen las erogaciones efectuadas por éste, por los conceptos previstos en el contrato de Fideicomiso.

**CAPITULO IX**  
**OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN GOZANDO**  
**DEL BENEFICIO**

**ARTICULO 54.** El alumno que se encuentre gozando de los beneficios del Fondo Polanco Campestre bajo el esquema de Fondo, al llegar al primer grado de Bachillerato y durante todo éste, deberá aplicar ante la Universidad Nacional Autónoma de México por una beca.

**ARTICULO 55.** El alumno que se encuentre gozando de los beneficios del Fondo Polanco Campestre, deberá cumplir con los servicios sociales que la escuela determine.

## **CAPITULO X DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**ARTICULO 56.** El alumno que se encuentre gozando de los beneficios del Fondo Polanco Campestre y que temporalmente necesite o desee dejar de estudiar en los Planteles de la Escuela, podrá seguir gozando de la protección del régimen referido previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Obtener por escrito el permiso para ausentarse, de la dirección del Plantel donde realiza sus estudios, en el cual deberá especificarse el tiempo que durará la ausencia temporal.

Presentar al Comité del Fondo Polanco Campestre un escrito solicitando la aprobación de su ausencia temporal acompañando a éste, el permiso para ausentarse de la dirección del Plantel en donde realiza sus estudios.

- b) Cubrir el importe total de las cuotas del Fondo Polanco Campestre correspondientes al tiempo que durará la ausencia temporal.
- c) El alumno beneficiario, para seguir gozando del beneficio del Fondo Polanco Campestre una vez terminado el periodo de ausencia temporal, deberá continuar sus estudios en el año escolar que corresponda como si no hubiera surtido efecto la ausencia temporal.

**ARTICULO 55.** Derogado .....

## **CAPITULO XI DE LA TERMINACION DEL REGIMEN DEL FONDO POLANCO CAMPESTRE**

**ARTICULO 57.** El régimen del Fondo Polanco Campestre termina por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Cuando el beneficiario, por cualquier motivo, deje de cursar sus estudios en cualquiera de los Planteles de la Escuela, salvo los casos establecidos en el capítulo de Ausencias Temporales.
- c) Por falta de pago oportuno de la cuota correspondiente establecida en el Artículo 9 del presente reglamento.

- d) En caso de reprobación o ser expulsado del Plantel de la Escuela, ya que por cualquiera de estos motivos, deberá dejar de cursar sus estudios en la misma de acuerdo con su reglamento de conducta.
- e) Por no cumplir con las obligaciones y requerimientos que establezca el Comité de manera general.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1o julio del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento emitido con fecha 1o de marzo de 2006.

**ARTICULO TERCERO.** Se deroga el Reglamento emitido en el año 2009.